



RESOLUCIÓN 152 DE 2017
(6 de abril de 2017)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL SEÑOR GABRIEL ANTONIO LOPEZ, C.C. 15.040.361, Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO 296-2007”

La Funcionaria Ejecutora de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 98 y siguientes del C.P.A.C.A, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 y la Resolución 4985 de 16 de julio de 2015 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto del 13 de febrero de 2017, éste Despacho asumió competencia en el estado en que se encontraba el proceso en contra del señor GABRIEL ANTONIO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 15.040.361, por la obligación contenida en la Resolución 259 de 19 de mayo de 2000 por valor de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$172.789) (Folios 2 y 3).

Que el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 de 2008 modificado por la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, establece que la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar es competente para adelantar los procesos de cobro coactivo de los títulos generados o provenientes de las regionales en las que no se haya designado funcionario ejecutor. Así mismo podrá solicitar a sus regionales el traslado de expedientes para asumir su ejecución por necesidades del servicio y a su criterio, sin perjuicio de que en cualquier momento se envíen nuevamente a la respectiva regional de origen para proseguir con su gestión de cobro.

Que la Resolución 259 de 19 de mayo de 2000 fue proferida con ocasión del no pago de los aportes causados y no cancelados del contrato 092-004-OC- 1999 (Folios 2 y 3) por parte del señor GABRIEL ANTONIO LOPEZ.

Que la Funcionaria Ejecutora de la Regional Córdoba avocó conocimiento del expediente mediante Resolución 0457 del 8 de octubre de 2007 (Folio 16 y 17).

Que se inició la ejecución por medio del mandamiento de pago proferido mediante Resolución 0458 de 8 de octubre de 2007 (Folios 18 al 20), el cual fue enviado para notificación mediante correo certificado el 20 de mayo de 2008 (Folio 25), obrando dentro del expediente la constancia de entrega de correspondencia con fecha 31 de mayo de 2008 (Folio 23).

Que mediante Resolución 0357 de 18 de agosto de 2009, se profirió orden de ejecución dentro del proceso seguido en contra del señor GABRIEL ANTONIO LOPEZ (Folios 28 y 29), la cual fue enviada para su notificación mediante correo certificado el 20 de agosto



de 2009 (Folio 32), obrando dentro del expediente la constancia de entrega de correspondencia con fecha 31 de agosto de 2009 (Folio 30).

Que mediante comunicación de 1 de marzo de 2011, se envió una invitación al deudor a pagar informándosele del beneficio que había sido otorgado mediante el artículo de 48 da la Ley 1430 de 29 de diciembre de 2010 (Folio 33).

Que mediante auto de 22 de noviembre de 2011, se ordenó la investigación de bienes dentro del proceso 296-2007, ordenándose que se oficiara a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Lorica, a la Cámara de Comercio de Montería y a la Oficina Municipal de Tránsito y Transporte de Lorica (Folio 35).

Que se profirieron autos de investigación de bienes en las siguientes fechas: I) el 22 de noviembre de 2011 (Folio 35) consultándose Cifin (Folio 36), oficiándose a la Cámara de Comercio de Montería (Folio 37) a la Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental (Folio 38), y a la Oficina de instrumentos públicos de Montería (Folio 39); II) el 8 de febrero de 2013 (Folio 40), consultándose Cifin (Folio 41), la Cámara de Comercio de Montería (Folio 42), la Oficina de instrumentos públicos de Montería (Folio 43) y a la Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental (Folio 45).

Que el 29 de abril de 2013, se remitió comunicación al deudor con el fin de invitarlo a que se acogiera a los beneficios de pago otorgados por el artículo 149 de la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012 (Folio 44).

Que mediante auto 00323 del 31 de agosto de 2016 expidió liquidación del crédito por valor de TRESCIENTOS VENTISEIS MIL CIENTO VENTISEIS PESOS (\$326.126) por concepto de capital e intereses (Folio 47).

Que la Oficina Asesora Jurídica realizó la verificación del proceso de saneamiento de cartera, encontrando que las obligaciones contenidas en la Resolución 259 del 19 de mayo de 2000 correspondían al no pago de los aportes causados y no cancelados del contrato 092-004-OC- 1999 (Folios 2 y 3) y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción.

Que los artículos 817 del Estatuto Tributario y 56 de la Resolución 384 de 2008 del ICBF, prevén que el término de prescripción de la acción de cobro es de cinco (5) años contados a partir de la exigibilidad de la obligación; término que se puede ver interrumpido por la notificación en debida forma del mandamiento de pago, según lo prevé el artículo 57 de la mentada Resolución.

Que desde la fecha en que se notificó el mandamiento de pago han transcurrido más de cinco (5) años, por lo que la obligación se encuentra prescrita a partir del 1 de junio de 2013.

El Grupo de Recaudo de la Sede de la Dirección General, el 30 de enero de 2017 certificó que el valor del capital que registra el deudor es de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$172.789) (Folio 53 y 54).



Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de cobro coactivo en contra del señor GABRIEL ANTONIO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 15.040.361, por la obligación contenida en la Resolución 259 del 19 de mayo de 2000 por valor de CIENTO SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$172.789), más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con lo dispuesto en la Ley y correspondientes a los aportes parafiscales del 3 % causados y dejados de cancelar, conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo adelantado, número 296-2008 que se adelanta en contra del señor GABRIEL ANTONIO LOPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 15.040.361.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la Dirección del Área Financiera de la Sede de la Dirección General para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución y del auto mediante el cual se asumió competencia por parte de esta oficina al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, el 6 de abril de 2017.


ANGELA PATRICIA GRANADA JALILIE
Funcionaria Ejecutora.

Oficina de Cobro Administrativo Coactivo – Sede de la Dirección General – ICBF

Proyectó: Mylena Godoy G 

